



110851717  
DIVISIÓN JURÍDICA  
NAN



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. EN CONTRA DEL ORD. N° 2927, DE 2017, DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.**

**SANTIAGO, 23 JUN. 2017**

**R.M. EX. N° 94 /**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/ 19653, de 200, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.940, que moderniza el Sistema de Relaciones Laborales; en el recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio interpuesto con fecha 06 de junio de 2017 por Compañía General de Electricidad S.A. en contra del Ord. N° 2927, de 2017, de esta subsecretaría; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que Compañía General de Electricidad S.A. ("CGE"), con domicilio en Av. Presidente Riesco N°5561, piso 14, Comuna de Las Condes, interpone recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio en contra del Ord. N° 2927, de 2017, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- 2.- Que el artículo 59 de la ley N° 19.880 establece que "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico".
- 3.- Que los recursos en cuestión se presentaron dentro del plazo legal, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.
- 4.- Que CGE funda su recurso en que el acto recurrido se habría dictado sin resolver ni pronunciarse respecto al fondo de la solicitud que lo motiva, presentada por el recurrente el 15 de marzo de 2017. Esto, debido a un error u omisión en la comprensión del fundamento de la solicitud en cuestión, que no habría tenido relación con la determinación de la norma del Código del Trabajo vigente y aplicable al caso.



5.- Que, en este sentido, la recurrente sostiene que habría solicitado aclarar "la calidad de CGE durante el tiempo intermedio entra la absorción de Transnet y la fecha en que sea dictada la nueva resolución de empresas excluidas de derecho a huelga (julio de 2017)", especialmente considerando que en el mes de mayo de 2016 CGE entró en un proceso de negociación colectiva con uno de los sindicatos que fueron integrados a la empresa al momento de absorber a Transnet".

6.- Que la petición concreta de la recurrente consiste en que se resuelva que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre el asunto puesto en su conocimiento, debido a que no se le está solicitando referirse a normas derogadas, y señalar que CGE es continuadora legal de Transnet, para efecto de ser considerada empresa excluida de huelga hasta el término de la vigencia de la resolución exenta N° 134 de 2016, del mismo ministerio.

7.- Que, en la solicitud de la recurrente, de fecha 15 de marzo de 2017 -sobre la cual recae el acto impugnado- figuran como peticiones:

"1. Calificar a **Compañía General de Electricidad S.A. (CGE S.A.)** como empresa que se encuentra en las situaciones previstas por el artículo 384 del Código del Trabajo; y

2. Que con motivo de la calificación solicitada, se incorpore a **Compañía General de Electricidad S.A. (CGE S.A.)** en la resolución triministerial conjunta que se dicte dentro del mes de julio del presente año, en conformidad con el artículo 384 del Código del Trabajo."

8.- Que, en dicha solicitud, CGE indica que habría incorporado por fusión a la empresa Transnet S.A., la cual se encontraba en el listado de empresas cuyos trabajadores no pueden declarar huelga que consta en la resolución exenta N° 134 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Esto la convertiría en la sucesora y continuadora legal de Transnet S.A., tomando este hecho como fundamento principal de su solicitud.

9.- Que, mediante el Ord. N° 2405, de 02 de mayo de 2017, esta Subsecretaría solicitó a la recurrente antecedentes complementarios, que fueron entregados por esta mediante su carta de fecha 19 de mayo de 2017.

10.- Que, en dicha comunicación, la recurrente reitera los fundamentos de su solicitud de 15 de marzo, y agrega que esta se enmarca en la legislación anterior a la entrada en vigencia de la ley N° 20.940, precisando que su solicitud consistiría en que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo considere a CGE como titular de la declaración de empresa excluida de huelga, como continuadora de Transnet S.A.; lo cual se enmarcaría en el antiguo artículo 384 del Código del Trabajo.

11.- Que esta subsecretaría respondió a la solicitud de la recurrente -rechazándola- mediante el Ord. N° 2927, de 24 de mayo de 2017, impugnado por el presente recurso.

12.- Que el acto impugnado rechaza la solicitud de CGE en base a que el antiguo artículo 384 del Código del Trabajo se encontraría derogado al momento de la elaboración de este, debiendo aplicarse el nuevo artículo 362 del mismo cuerpo legal, razón por la cual cualquier calificación debería realizarse en el tiempo y forma previsto por este último.

13.-Que, mediante su Ord. N° 1359 de 2017, la Dirección del Trabajo dispuso que la resolución exenta N° 134 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se mantiene vigente hasta la dictación de la nueva resolución a la que se refiere el actual artículo 362 del Código del Trabajo. Esto, sin embargo, teniendo en cuenta que el mandato expreso del legislador -en el inciso 3° del artículo 362- de efectuar la respectiva calificación en el mes de julio, excluye e impide, por un lado, que la autoridad administrativa realice el mentado acto en un mes diferente, sea antes o después del mes de julio, y por otro que puedan generarse vías o procedimientos alternativos para la calificación de encontrarse una o más empresas en las situaciones previstas por el artículo en cuestión.



14.- Que, ni el actual artículo 362 del Código del Trabajo, su reglamento –contenido en la resolución ministerial exenta N° 41 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo- ni el derogado artículo 384 del antiguo Código del Trabajo, han previsto un mecanismo excepcional de calificación para que este ministerio declare que los trabajadores de una empresa no pueden ejercer su derecho a huelga, fuera de las formas, plazos y procedimientos establecidos para la dictación de la resolución triministerial.

15.- Que, por lo tanto, está fuera de las competencias legales de este ministerio acceder a las peticiones de la recurrente, ya sea en los términos detallados en su solicitud de 15 de marzo o en su carta de 19 de mayo, ambos de 2017.

16.- Que, en el mismo sentido, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo no tiene la facultad ni la competencia para realizar la declaración que solicita la recurrente, toda vez que esta se refiere a una situación que la Ley no ha previsto corresponda a este ministerio calificar.

17.- Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto se concluye que no se advierte el error u omisión denunciado por la recurrente, de tal forma que la resolución impugnada se encuentra ajustada a derecho.

### RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por Compañía General de Electricidad S.A. en contra del Ord. N° 2927, de 2017, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, por ajustarse ésta a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- **ELÉVENSE** los autos al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, para resolver el recurso jerárquico interpuesto por la recurrente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA**

A circular official stamp from the Ministry of Economy, Development and Tourism of Chile. The text inside the stamp reads: "MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO", "JEFA DIVISION JURIDICA", and "CHILE" at the bottom with two stars. A blue ink signature is written over the stamp.

**ANA ISABEL VARGAS VALENZUELA**

**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**

**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

AVV/NAN

**Distribución:**

- Compañía General de Electricidad S.A. (Av. Presidente Riesco N° 5561, Piso 17, Las Condes)
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



Santiago, 06 de junio de 2017

Sra.  
Ana Isabel Vargas Valenzuela  
Jefa División Jurídica  
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño



Santiago  
PRESENTE

**ANT.: Solicitud de Compañía General de Electricidad S.A. de fecha 15.03.2017**

**REF.: I. Interpone recurso de reposición en contra de ORD N°2927 de fecha 24.05.2017. II. En subsidio, interpone recurso jerárquico.**

De nuestra consideración,

Gonzalo Carrasco Salinas, RUT N°7.777.241-3, Gerente de Recursos Humanos, en representación de **Compañía General de Electricidad S.A. ("CGE")**, RUT N°76.411.321-7, ambos domiciliados en Av. Presidente Riesco N°5561, piso 14, Las Condes, Santiago; y conforme al artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, interpongo recurso de reposición administrativo en contra del ORD N°2927 de fecha 20.05.17, notificado a mi representada con fecha 30.05.2017, mediante el cual Ud. rechazó la solicitud presentada por CGE con fecha 15.03.2017. En subsidio a lo anterior, interpongo recurso jerárquico conforme al mismo cuerpo legal antes citado. Todo lo anterior en base a los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo.

## **I. RECURSO DE REPOSICIÓN.**

### 1. Antecedentes.

- a. Con fecha 15.03.2017, CGE solicitó al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (en adelante el "**Ministerio de Economía**") pronunciarse sobre la situación legal en la que se encuentra CGE y sus trabajadores, tras la absorción de la empresa Transnet S.A. (en adelante "**Transnet**"), aprobada el 14.12.2016.

Lo anterior toda vez que Transnet S.A. era una empresa de las denominadas "estratégicas", es decir, empresas que por desarrollar servicios de utilidad pública o de ser de importancia para la salud de la población, el abastecimiento de la población, la economía o la seguridad nacional, según lo que establecía el artículo 384 del Código del Trabajo



vigente hasta el 31 de marzo de 2017. Este reconocimiento se encuentra en la Resolución Exenta N°134 de fecha 06.08.2016.

La Resolución Exenta N°134 antes mencionada tiene vigencia hasta el mes de julio de 2017, fecha en la que deberá ser reemplazada por una nueva resolución dictada en conformidad al actual artículo 362 del Código del Trabajo.

- b. La presentación realizada por CGE el 15.03.2017 consistió, entonces, en solicitar al Ministerio de Economía un pronunciamiento acerca de que si, con ocasión de la total absorción de Transnet y en calidad de continuadora legal de dicha empresa respecto de todos sus derechos, obligaciones, activos, pasivos, trabajadores y sindicatos; CGE se debe entenderse también continuadora de Transnet en este listado de empresas estratégicas que señala la Resolución Exenta N°134.

**En ningún caso la solicitud de CGE requería a este ministerio incluir a la empresa en el listado conforme al antiguo artículo 384 del Código del Trabajo, ni tampoco conforme al actual artículo 362 del mismo cuerpo legal.** Solamente, se trataba de esclarecer si CGE es considerada como continuadora legal de Transnet para efectos de la Resolución Exenta N°134 actualmente vigente.

- c. Mediante el ORD N°2927 sobre el cual recae la presente reposición, esta repartición resolvió que:

*“En relación con ello, informo a Ud. que el actual artículo 362 del Código del Trabajo entró a regir plenamente el 01 de abril de 2017, sin que dicha norma estableciera una situación particular para las empresas que se encontraban en el listado de empresas cuyos trabajadores no pueden declarar la huelga sancionada por la Resolución Exenta N°134, de 2016, situación en la que se encontraría la empresa Transnet S.A., hoy CGE S.A.*

*Por tanto, al entrar en vigencia dicho artículo corresponde efectuar la calificación en el mes de julio, por resolución conjunta de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, Defensa Nacional y Economía, Fomento y Turismo, **sin que pueda considerarse que este Ministerio se encuentra facultado para dictar una Resolución fundada en ya derogado artículo 384, del Código del Trabajo**”.*

2. Error del ORD N°2917 que causa agravio a CGE.  
 a. Del contenido del ORD N°2927, queda en evidencia que tal resolución no ha resuelto ni se ha pronunciado del fondo de la solicitud realizada por CGE, **toda vez que CGE no solicitó a este Ministerio “dictar una**

**resolución fundada en ya derogado artículo 384".** En otras palabras, el antiguo artículo 384 **no es el fundamento de la solicitud de CGE.**

La materia que fue puesta en conocimiento del Ministerio de Economía y que debía resolverse es el efecto de la absorción de Transnet por CGE, en relación a la Resolución Exenta N°134 ya mencionada. CGE necesita que la autoridad se pronuncie sobre si acaso tal absorción da lugar a que CGE reemplace a Transnet en la nómina de empresa de la Resolución N°134, tal como la ha reemplazado o subrogado en todo otro aspecto legal, incluyendo el laboral.

La solicitud de CGE no dice relación con determinar qué norma del Código del Trabajo le es aplicable.

- b. Como fue señalado durante el actual proceso, Transnet ya cuenta desde el año pasado con la calidad de empresa excluida de huelga, conforme a la Resolución N°134. Por su parte CGE realizó oportunamente, bajo la nueva normativa, respectivamente la solicitud de declaración de empresa excluida de derecho a huelga, conforme al artículo 362 del Código del Trabajo, con fecha 30.05.2017. La respuesta a esta solicitud deberá ser emitida por el Ministerio de Economía durante el mes de julio de 2017, de acuerdo al artículo 362 vigente del Código del Trabajo.
- c. **La situación que se ha solicitado aclarar es la calidad de CGE durante el tiempo intermedio entre la absorción de Transnet y la fecha en que se a dictada la nueva resolución de empresas excluidas de derecho a huelga (julio de 2017),** especialmente considerando que en el mes de mayo de 2016 CGE entró en un proceso de negociación colectiva con uno de los sindicatos que fueron integrados a la empresa al momento de absorber a Transnet.

### 3. Petición concreta.

Por tanto, solicito a Ud. acoger el presente recurso de reconsideración, y de este modo, resolver que este Ministerio sí se encuentra facultado para emitir su pronunciamiento sobre el asunto puesto en su conocimiento, debido a que no se le está solicitando referirse a normas derogadas, y señalar que CGE es continuadora legal de Transnet, para efecto de ser considerada empresa excluida de huelga hasta el término de la vigencia de la resolución exenta N°134.

## II. **RECURSO JERÁRQUICO.**

En el improbable evento de que Ud. rechace el recurso de reposición administrativo contenido en el apartado I de este escrito, interpongo



subsidiariamente recurso jerárquico en contra del mismo ORD N°2927 de fecha 24.05.2017, notificado a esta parte con fecha 30.05.2017, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, para que estos antecedentes sean elevados directamente al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien conociendo de los mismos, resuelva la solicitud presentada por CGE con fecha 15.03.2017, declarando su calidad de continuadora legal de Transnet en la Resolución Exenta N°134 antes mencionada, y todo ello conforme a los mismos antecedentes de hecho y derecho señalados en el acápite I de esta presentación, los que por motivos de economía procedimental, se dan por íntegramente reproducidos en este acápite II.

Sin otro particular, se despide atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

**Gonzalo Carrasco Salinas**  
**p.p. Compañía General de Electricidad S.A.**  
**RUT N°76.411.321-7**



110851717  
DIVISIÓN JURÍDICA  
NAN



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. EN CONTRA DEL ORD. N° 2927, DE 2017, DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.**

**SANTIAGO, 23 JUN. 2017**

**R.M. EX. N° 94 /**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/ 19653, de 200, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.940, que moderniza el Sistema de Relaciones Laborales; en el recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio interpuesto con fecha 06 de junio de 2017 por Compañía General de Electricidad S.A. en contra del Ord. N° 2927, de 2017, de esta subsecretaría; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que Compañía General de Electricidad S.A. ("CGE"), con domicilio en Av. Presidente Riesco N°5561, piso 14, Comuna de Las Condes, interpone recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio en contra del Ord. N° 2927, de 2017, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- 2.- Que el artículo 59 de la ley N° 19.880 establece que "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico".
- 3.- Que los recursos en cuestión se presentaron dentro del plazo legal, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.
- 4.- Que CGE funda su recurso en que el acto recurrido se habría dictado sin resolver ni pronunciarse respecto al fondo de la solicitud que lo motiva, presentada por el recurrente el 15 de marzo de 2017. Esto, debido a un error u omisión en la comprensión del fundamento de la solicitud en cuestión, que no habría tenido relación con la determinación de la norma del Código del Trabajo vigente y aplicable al caso.



5.- Que, en este sentido, la recurrente sostiene que habría solicitado aclarar "la calidad de CGE durante el tiempo intermedio entra la absorción de Transnet y la fecha en que sea dictada la nueva resolución de empresas excluidas de derecho a huelga (julio de 2017)", especialmente considerando que en el mes de mayo de 2016 CGE entró en un proceso de negociación colectiva con uno de los sindicatos que fueron integrados a la empresa al momento de absorber a Transnet".

6.- Que la petición concreta de la recurrente consiste en que se resuelva que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre el asunto puesto en su conocimiento, debido a que no se le está solicitando referirse a normas derogadas, y señalar que CGE es continuadora legal de Transnet, para efecto de ser considerada empresa excluida de huelga hasta el término de la vigencia de la resolución exenta N° 134 de 2016, del mismo ministerio.

7.- Que, en la solicitud de la recurrente, de fecha 15 de marzo de 2017 -sobre la cual recae el acto impugnado- figuran como peticiones:

"1. Calificar a **Compañía General de Electricidad S.A. (CGE S.A.)** como empresa que se encuentra en las situaciones previstas por el artículo 384 del Código del Trabajo; y

2. Que con motivo de la calificación solicitada, se incorpore a **Compañía General de Electricidad S.A. (CGE S.A.)** en la resolución triministerial conjunta que se dicte dentro del mes de julio del presente año, en conformidad con el artículo 384 del Código del Trabajo."

8.- Que, en dicha solicitud, CGE indica que habría incorporado por fusión a la empresa Transnet S.A., la cual se encontraba en el listado de empresas cuyos trabajadores no pueden declarar huelga que consta en la resolución exenta N° 134 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Esto la convertiría en la sucesora y continuadora legal de Transnet S.A., tomando este hecho como fundamento principal de su solicitud.

9.- Que, mediante el Ord. N° 2405, de 02 de mayo de 2017, esta Subsecretaría solicitó a la recurrente antecedentes complementarios, que fueron entregados por esta mediante su carta de fecha 19 de mayo de 2017.

10.- Que, en dicha comunicación, la recurrente reitera los fundamentos de su solicitud de 15 de marzo, y agrega que esta se enmarca en la legislación anterior a la entrada en vigencia de la ley N° 20.940, precisando que su solicitud consistiría en que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo considere a CGE como titular de la declaración de empresa excluida de huelga, como continuadora de Transnet S.A.; lo cual se enmarcaría en el antiguo artículo 384 del Código del Trabajo.

11.- Que esta subsecretaría respondió a la solicitud de la recurrente -rechazándola- mediante el Ord. N° 2927, de 24 de mayo de 2017, impugnado por el presente recurso.

12.- Que el acto impugnado rechaza la solicitud de CGE en base a que el antiguo artículo 384 del Código del Trabajo se encontraría derogado al momento de la elaboración de este, debiendo aplicarse el nuevo artículo 362 del mismo cuerpo legal, razón por la cual cualquier calificación debería realizarse en el tiempo y forma previsto por este último.

13.-Que, mediante su Ord. N° 1359 de 2017, la Dirección del Trabajo dispuso que la resolución exenta N° 134 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se mantiene vigente hasta la dictación de la nueva resolución a la que se refiere el actual artículo 362 del Código del Trabajo. Esto, sin embargo, teniendo en cuenta que el mandato expreso del legislador -en el inciso 3° del artículo 362- de efectuar la respectiva calificación en el mes de julio, excluye e impide, por un lado, que la autoridad administrativa realice el mentado acto en un mes diferente, sea antes o después del mes de julio, y por otro que puedan generarse vías o procedimientos alternativos para la calificación de encontrarse una o más empresas en las situaciones previstas por el artículo en cuestión.

14.- Que, ni el actual artículo 362 del Código del Trabajo, su reglamento –contenido en la resolución ministerial exenta N° 41 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo- ni el derogado artículo 384 del antiguo Código del Trabajo, han previsto un mecanismo excepcional de calificación para que este ministerio declare que los trabajadores de una empresa no pueden ejercer su derecho a huelga, fuera de las formas, plazos y procedimientos establecidos para la dictación de la resolución triministerial.

15.- Que, por lo tanto, está fuera de las competencias legales de este ministerio acceder a las peticiones de la recurrente, ya sea en los términos detallados en su solicitud de 15 de marzo o en su carta de 19 de mayo, ambos de 2017.

16.- Que, en el mismo sentido, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo no tiene la facultad ni la competencia para realizar la declaración que solicita la recurrente, toda vez que esta se refiere a una situación que la Ley no ha previsto corresponda a este ministerio calificar.

17.- Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto se concluye que no se advierte el error u omisión denunciado por la recurrente, de tal forma que la resolución impugnada se encuentra ajustada a derecho.

#### RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por Compañía General de Electricidad S.A. en contra del Ord. N° 2927, de 2017, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, por ajustarse ésta a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- **ELÉVENSE** los autos al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, para resolver el recurso jerárquico interpuesto por la recurrente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

#### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA



**ANA ISABEL VARGAS VALENZUELA**

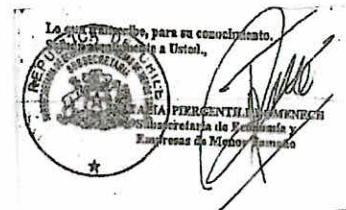
**Jefa División Jurídica**

**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

AVV/NAN

**Distribución:**

- Compañía General de Electricidad S.A. (Av. Presidente Riesco N° 5561, Piso 17, Las Condes)
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.





OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA  
Y EMPRESAS DE MENOR TAMANO

**23 JUN 2017**

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO  
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

